



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA

SALA SEXTA DE DECISIÓN

M. P.: Dr. JOSÉ MILLER LUGO BARRERO

Neiva, veintisiete (27) de marzo de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
ENTIDAD REMITENTE	MUNICIPIO DE EL AGRADO
ACTO	DECRETO No. 026 DE 2020
RADICACIÓN	41-001-23-33-000-2020-00062-00

ASUNTO

Se decide si se avoca el control inmediato de legalidad del Decreto No. 026 del 19 de marzo de 2020, expedido por el Municipio del Agrado – Huila.

CONSIDERACIONES

1. El artículo 215 de la Constitución Política de 1991 autoriza al Presidente de la República a declarar el **Estado de Emergencia** cuando se presenten circunstancias distintas a las previstas en los artículos 212 y 213 de la Constitución, que perturben o amenacen

perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social, ecológico del país, o constituyan grave calamidad pública.

2. En desarrollo de la anterior disposición constitucional, se expide la Ley 137 de 1994 “Ley estatutaria de los Estados de Excepción”, en cuyo artículo 20 se prevé:

ARTÍCULO 20. CONTROL DE LEGALIDAD. *Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.*

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.”

3. Por medio del Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró el “Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario”, con el fin de mitigar el contagio del virus denominado COVID-19.
4. El Alcalde Municipal del Agrado – Huila, expidió el Decreto No. 026 del 19 de marzo de 2020, *“por medio del cual se decreta la calamidad pública y se declara la urgencia manifiesta en el municipio del agrado, departamento del Huila, con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus (covi-19) y se dictan otras disposiciones”* y el día 26 de marzo de 2020, radicó en la Secretaría de esta Corporación para efectos del **control inmediato de legalidad** una copia auténtica del mismo, siendo asignado electrónicamente a este Despacho en el día de hoy, 27 de marzo de 2020.

5. Al tenor de los artículos 136 y 151 numeral 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta corporación es competente para conocer el asunto, el cual se surtirá siguiendo el trámite indicado en el artículo 185 ibidem.

Por lo expuesto, el magistrado sustanciador del Tribunal Administrativo del Huila

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento del control inmediato de legalidad del Decreto No. 026 del 19 de marzo de 2020, *“por medio del cual se decreta la calamidad pública y se declara la urgencia manifiesta en el municipio del agrado, departamento del Huila, con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus (covi-19) y se dictan otras disposiciones”*, expedido por el municipio del Agrado – Huila.

SEGUNDO: Ordenar a la Secretaría de la Corporación, que fije un *aviso electrónico* en la página web con cuenta el Tribunal, por el término de diez (10) días, anunciando la existencia del presente medio de control inmediato de legalidad del Decreto No. 026 del 19 de marzo de 2020, de acuerdo con lo previsto en el numeral 2 del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo.

TERCERO: Ordenar a la Secretaría del Tribunal que dicho anuncio y por el mismo término, se difunda en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: INVITAR a entidades públicas, a organizaciones privadas y a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso a presentar por escrito al correo electrónico <sectriadmhui@cendoj.ramajudicial.gov.co> su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación de esta providencia.

QUINTO: Ordenar a la Secretaría que, una vez expirado el término de publicación del aviso, el expediente será remitido electrónicamente al señor Agente del Ministerio Público que corresponda, para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda su concepto, conforme lo dispone el numeral 5 del artículo 185, 205 y 206 del CPACA.

SEXTO: Por Secretaría, solicítese al alcalde del Municipio de El Agrado – Huila, que en el término de diez (10) días allegue al correo electrónico <sectriadmhui@cendoj.ramajudicial.gov.co> y con destino a este proceso los antecedentes administrativos que dieron origen al Decreto 026 de 2020, así como la constancia de su publicación.

SÉPTIMO: Ordenar a la Secretaría que, una vez vencido el término anterior, el expediente regrese al Despacho para preparar y radicar el proyecto de fallo.

OCTAVO: Notificar esta providencia a través de correo electrónico a la entidad territorial y al Ministerio público.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ MILLER LUGO BARRERO
Magistrado